



TEXTO REFUNDIDO NOVIEMBRE 2018
D.A. EXENTO N° 5.979, de fecha 22 de octubre de 2018
PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO,
con fecha 29 de octubre de 2018

ORDENANZA N°16.
SAN BERNARDO, DICIEMBRE 26 DE 1995.
VISTOS:

- Los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificada por la Ley N°20.033;
- Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 10 letra i), 58 letra j) y 68 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

- La necesidad de establecer las condiciones generales por las que se determinarán las tarifas por el servicio domiciliario de aseo, así como las condiciones generales para su exención, total o parcial.
- El acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°71 del 26 de diciembre de 1995 del Concejo Municipal:

Apruébase la siguiente "**ORDENANZA LOCAL SOBRE CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURAS Y EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES**".

TITULO I

DETERMINACION DE TARIFAS

ARTICULO 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de San Bernardo cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basuras y las condiciones necesarias para su exención parcial o total, se regirán por las normas de la presente Ordenanza, y lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N°3.063 de 1979, modificado por la Ley N°20.033.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponden al Decreto Ley N°3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio", al servicio domiciliario por extracción de basuras y por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de basuras.

ARTICULO 3°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y otros departamentos que están relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles.
- b) Construcción y mantención de jardines.
- c) Labores de emergencia.

ARTICULO 4°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

- a) Costo proporcional en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, que comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b) Costos de disposición final de la basura: Comprende los de estaciones de transferencia, relleno sanitario u otros sistemas que pueden implementarse a futuro, producto del avance tecnológico.
- c) Servicios prestados por terceros: Comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Asimismo se comprenderán los pagos que deben efectuarse a personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa o judicial de los Derechos a los usuarios del servicio.
- d) Costos de arriendo de propiedades: Comprende las sumas pagadas por la Municipalidad, por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- e) Costos de capital: Comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, siempre que ellos sean de propiedad municipal. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo con los costos reales que el Municipio pague por esos servicios.

ARTICULO 5°: Los gastos señalados anteriormente, se imputarán totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, transporte y disposición final de basuras.

ARTICULO 6°: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del Servicio.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del Servicio, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley.

El Servicio de Impuestos Internos deberá remitir anualmente al Municipio, en el transcurso del mes de julio de cada año, copia del rol de avalúo, indicando el número y los predios exentos del impuesto territorial.

ARTICULO 8°: Se considerarán Servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros de promedio diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTICULO 9°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular.

ARTÍCULO 10°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definido en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o más patentes, el cobro de extracción domiciliar de basura se aplicará sólo a una de ellas. También estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del D.L. N°3.063.

ARTICULO 11°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y, además como locales comerciales, industriales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso, siempre y cuando correspondan a un mismo usuario”.

ARTICULO 12°: En caso que la Municipalidad celebre un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para la emisión y despacho de las coletas de cobro del derecho de aseo, deberá comunicar a dicha institución, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 13°: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá contratar con terceros la emisión y cobro de los derechos de aseo, en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 11 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la presente ordenanza y se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del artículo 13° de la presente ordenanza se regulará en conformidad a las disposiciones legales vigentes. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo trimestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de peso.

ARTÍCULO 15°: El pago de la tarifa de aseo se efectuará en cuatro cuotas anuales las que tendrán el siguiente vencimiento: 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 15° bis: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casa, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros (60 decímetros cúbicos), de desperdicios de promedio diarios.

Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas o talleres u otros comercios, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° del D.L. N°3.063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por

litro de basura, determinado junto con la tarifa anual. La Dirección de Aseo y Ornato en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, fijará la metodología y procedimiento de cobro de este excedente.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí misma o por medio de terceros la extracción y el transporte de los desperdicios, para lo cual deberán requerir autorización de operación a la Dirección de Aseo y Ornato, en forma previa a su inicio, y los costos de esta operación serán de su cargo.

TITULO II EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES

ARTICULO 16°: Los predios con tasación menor o igual que 225 UTM; quedan exentos automáticamente del pago de la tarifa de aseo. El cálculo para determinar si un predio, queda exento bajo este concepto, se realizará teniendo como referencia la UTM y el avalúo fiscal del inmueble, correspondientes al mes de Octubre del año en que se fija la Tarifa.

ARTICULO 17°: Podrán también acogerse al beneficio de exención total de pago de los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que tengan su domicilio en el lugar donde solicitan su exención, acreditando dicha situación mediante **REGISTRO SOCIAL DE HOGARES** el cual deberá ser solicitado en la Oficina de Estratificación de esta Municipalidad, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la tarifa de aseo domiciliario y se encuadren dentro de los siguientes casos:

- a) Aquellos solicitantes menores de 65 años que se encuentren entre el tramo de 40% y 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares o Instrumentos de calificación socioeconómica que lo reemplace.
- b) Solicitantes adultos mayores que se encuentren dentro del 10% y 100% de vulnerabilidad y que sean propietarios.
- c) También se podrán acoger al total de la exención, los adultos mayores que presenten Registro Social de Hogares y que además habiten propiedades adquiridas por sus hijos o propiedades de la cual no sean titulares.
- d) Aquellos adultos mayores de 65 años que, por razones que no les sean imputables, no cuenten con los instrumentos de Estratificación Social reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, previa aplicación de un breve Informe Social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la exención total podrán optar a la exención, hasta que se aplique el nuevo instrumento.

ARTICULO 18°: Además podrán solicitar el beneficio de exención al 100% los usuarios que presenten las siguientes condiciones:

- a) Los Jefes o Jefas de Hogar que se encuentren cesantes por un período de 6 a 12 meses, comprendidos entre la fecha de vencimiento para realizar la postulación, establecida en el artículo 20.
El plazo de exención mencionado con antelación, será de un año, el cual podrá ser renovado por el mismo período siempre que mantenga la condición de cesantía. Para esa condición deberá presentar cotizaciones y Registro Social de Hogares actualizado. Caso contrario será evaluado según lo reglamentado en artículo 19.

- b) Aquellas familias en que cualquier miembro del grupo familiar, presente alguna enfermedad catastrófica, según definiciones del Ministerio de Salud o presente discapacidad absoluta acreditable mediante cualquier instrumento idóneo.

Las situaciones excepcionales previstas en el presente artículo, deberán ser valoradas prudencialmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la correspondiente solicitud.

ARTICULO 19°: Asimismo podrán acogerse al beneficio de exención del 50% de la tarifa de los derechos de aseo domiciliario, los usuarios menores de 65 años y que se encuentren dentro del 61% y 80% del Registro Social de Hogares, podrán acceder al 50% de exención.

También podrán optar a las exenciones totales o parciales según cumplimiento de requisitos los siguientes usuarios.

- a) Mujeres Jefas de Hogares uniparentales, cualquiera sea su estado civil que habiten viviendas de ex cónyuges o parejas.
- b) Arrendatarios que presenten contratos formalizado ante Notario Público que indique que el pago de los Derechos de Aseo debe ser costeado por el arrendatario.
- c) Herederos con Posesiones Efectivas en trámite ante el Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 20°: Para solicitar el beneficio de exención total y parcial los usuarios deberán concurrir al Departamento de Subsidios de la Dirección de Desarrollo Comunitario sin perjuicio de la solicitud efectuada por escrito en Oficina de Partes del Municipio, en el plazo anterior al vencimiento de la primera cuota.

El beneficio total o parcial, tendrá una vigencia de tres años, a excepción de lo estipulado en el artículo 18, letra a).

Los plazos y condiciones para optar al beneficio de exención, serán debidamente publicados, los meses anteriores al plazo máximo fijado para efectuar la solicitud, en el diario de circulación comunal, en la página web del municipio y/o por medio de afiches publicados en dependencias municipales.

ARTICULO 21°: Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación en los datos entregados al municipio para solicitarlo, el cambio de domicilio del solicitante de la exención, el cambio de tramo en Registro Social de Hogares, aquellos beneficiarios que soliciten por segunda vez el beneficio en razón de una propiedad diferente y las personas que al no encontrarse al día en los pagos de los Derechos de Aseo y celebran un convenio para obtener la exención y este al momento de la revisión anual se encuentre impago, el beneficio será suspendido.

Todas las personas que pierden beneficio según texto anterior, serán notificadas y citadas al Departamento de Subsidios, Vivienda y Estratificación Social, con el fin de evaluar su situación actual y entregar el plazo máximo de un mes para rectificar la causal no cumplida. Cumplido el plazo y si el usuario, no acredita la rectificación, el beneficio será caducado y deberá postular al año siguiente.

ARTÍCULO 22°: Las iglesias, hospitales públicos e instituciones de beneficencia exentas del pago de patente municipal, que tengan un volumen de desperdicios superior a 60 litros de promedio diario, pagarán un 1% de la tarifa de aseo ordinaria por el total del excedente de basura.

ARTICULO 23°: Las entidades públicas o privadas que por ley se encontraren exentas de pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad, con la documentación respectiva.

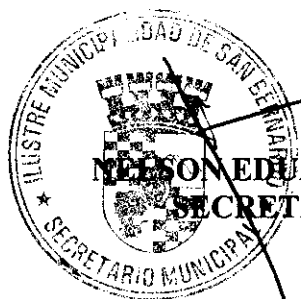
ARTÍCULO 24°: Las Ferias Persas pagarán un 67% del valor de la tarifa anual de aseo domiciliario, en virtud de la frecuencia y de los volúmenes de extracción de sus residuos.

ARTICULO TRANSITORIO: A los contribuyentes que actualmente se encuentren eximidos, total o parcialmente, del pago de los derechos de aseo domiciliario, se les prorrogará dicho beneficio hasta el 30 de Abril del año 2012, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2° : Para implementar las disposiciones de la Ley N° 20.742, en el año 2014, el plazo para solicitar las exenciones se extenderá excepcionalmente hasta el 31 de julio de 2014.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Nora Cuevas Contreras. Alcaldesa. Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.



NELSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

GRP.